

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA GERENTE GENERAL (E)
FECHA	:	29 de noviembre de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO VILCHEZ ROMÁN
REVISADO POR	SUB GERENTE DE REGULACIÓN	LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre los Nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada - Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) e Informe de Vidas Útiles (VU)-, corregidos y remitidos por Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), en atención a las observaciones y precisiones solicitadas por el OSIPTEL para su aprobación.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2014, se aprobó el "Instructivo General de Contabilidad Separada" (IGCS) y su "Procedimiento de Aplicación" (PACS), que es aplicable para las empresas del sector comprendidas en sus alcances.

Que, en ejecución de lo previsto en la Sección 2.4 y en la Sección 2.5 del PACS, mediante carta c.248-2017-GLAR, recibida el 16 de mayo de 2017, Americatel –como empresa relacionada de la empresa obligada Entel Perú S.A.-, presentó al OSIPTEL los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (en adelante, Documentos Metodológicos); sobre los cuales este Organismo formuló las respectivas observaciones mediante el Informe N° 00143-GPRC/2017 (en adelante, el Informe de observaciones) que, adjunto a la Resolución de Gerencia General N° 00151-2017-GG/OSIPTEL, fue notificado a Americatel el 18 de julio de 2017 con carta C.00337-GCC/2017.

Mediante carta c.399-2017-GLAR ⁽¹⁾, recibida el 14 de agosto de 2017, Americatel solicitó un plazo adicional de treinta (30) días calendario, para la presentación de sus nuevos Documentos Metodológicos que incluyan el levantamiento de las observaciones señaladas, el mismo que le fue otorgado mediante Resolución de Gerencia General N° 00183-2017-GG/OSIPTEL de fecha 17 de agosto de 2017, el cual venció el 18 de setiembre de 2017.

En ejecución al plazo adicional otorgado mediante Resolución de Gerencia General N° 00183-2017-GG/OSIPTEL, Americatel remite para aprobación del OSIPTEL sus nuevos



¹ A través de la carta 405-2017-GLAR, recibida el 16 de agosto de 2017, Americatel Perú S.A. modifica su solicitud de ampliación de plazo, de veinte (20) a treinta (30) días calendario.

Documentos Metodológicos mediante carta c.475-2017-GLAR, recibida el 18 de septiembre de 2017, los mismos que contendrían las subsanaciones a las observaciones que el OSIPTEL realizara mediante el Informe de observaciones.

Con fecha 13 de octubre de 2017, mediante Resolución Gerencia General N° 00226-2017-GG/OSIPTEL, se amplió hasta el 17 de noviembre de 2017, el plazo para la aprobación por parte del OSIPTEL de los nuevos Documentos Metodológicos de Americatel, considerando que mediante reunión llevada a cabo el 09 de octubre de 2017, se requirió a dicha empresa precisiones adicionales sobre su nuevo MACIC remitido mediante carta c.475-2017-GLAR.

Posteriormente, y seguido de una segunda reunión de fecha 13 de octubre de 2017, referida a las precisiones adicionales requeridas por OSIPTEL, Americatel aportó precisiones adicionales a los Documentos Metodológicos remitidos el 18 de septiembre de 2017. Tales precisiones fueron remitidas al OSIPTEL mediante carta c.638-2017-GLAR, recibida el 27 de noviembre de 2017, la cual adjunta la versión corregida de los Documentos Metodológicos.

Finalmente, luego de la revisión y análisis de la información remitida por Americatel y, teniendo en cuenta las precisiones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, en el presente informe se analiza el levantamiento por parte de Americatel, de las observaciones y precisiones planteadas por el OSIPTEL.

III. ANÁLISIS

En la presente sección se analiza la validez de la subsanación que Americatel realiza sobre las observaciones realizadas por el OSIPTEL respecto al contenido de los Documentos Metodológicos de la citada empresa. Para tales efectos se consideran la información y argumentos presentados por la empresa mediante comunicaciones c.475-2017-GLAR y c.638-2017-GLAR, así como a través de las reuniones y coordinaciones efectuadas durante los meses de octubre y noviembre de 2017.

III.1 Sobre la subsanación de las observaciones realizadas a los Aspectos Generales del MICS

- a) Con relación a las observaciones señaladas en el numeral "a" de la Sección III.1 del Informe de observaciones, referida a la sección 1.4 del MICS, se considera



que Americatel ha cumplido con subsanarlas, toda vez que: i) eliminó la referencia a la línea de negocio "Provisión de Acceso a Empresas Emisoras de Dinero Electrónico"; ii) cambió el texto "Las líneas de negocios y categorías de ingresos aplicables a la Compañía se presentan en el siguiente cuadro:" por "Las líneas de negocios y categorías de ingresos aplicables y no aplicables a la Compañía se presentan en el siguiente cuadro:"; y, iii) aclaró que la categoría de ingreso "Terminación de Llamadas en la Red de Servicio Móvil" no le es aplicable.

- b) Respecto a la observación correspondiente a la sección 1.10 del MICS, la cual es señalada en el numeral "b" de la sección III.1 del Informe de observaciones, se solicitó a Americatel que precise los motivos por los que en el Plan Contable Regulatorio no aparecían algunas cuentas vinculadas a centrales LDN, considerando que la empresa actualmente presta servicios de LDN. Al respecto, Americatel ha precisado que cuenta con centrales que son empleadas para brindar diversos servicios a la vez por lo que no es posible encasillarlos en un único servicio, siendo que estos tipos de equipos han sido agrupados en el rubro 30133 "Equipos Centrales de Larga Distancia Internacional". Sobre el particular, se considera atendida dicha consulta.
- c) Se consideran subsanadas las observaciones señaladas en los numerales "c", "d" y "e" de la sección III.1 del Informe de observaciones, referidas a la sección 1.11 del MICS, toda vez que la empresa: i) cambió el texto "Capítulo III" por el texto "Capítulo II"; ii) insertó un párrafo señalando que los costos "no atribuibles" no deben superar el 10% del total de costos; y, iii) insertó un texto respecto de que los costos se agruparán de acuerdo con los ítems establecidos en la sección 5.2 del IGCS.

III.2 Sobre la subsanación de las observaciones realizadas a la Metodología de Asignación de Costos, Ingresos y Capital –MACIC



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2. Característica y difusión de la información** del PACS

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2. Característica y difusión de la información** del PACS



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2. Característica y difusión de la información** del PACS



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2. Característica y difusión de la información** del PACS



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2. Característica y difusión de la información** del PACS

III.3 Sobre la subsanación de las observaciones realizadas a los Criterios para determinar las Vidas Útiles de los Activos

- a) Respecto a la observación señalada en el numeral "a" de la sección III.3 del Informe de observaciones, Americatel ha procedido a eliminar el cuadro de vidas útiles de la sección 3.2 del MACIC, toda vez que resulta repetitivo y a su vez inconsistente con los detalles de vidas útiles del Anexo 3 del MICS; en ese extremo, se considera subsanada la presente observación.
- b) La observación señalada en el numeral "b" de la sección III.3 del Informe de observaciones se considera levantada, toda vez que Americatel insertó la referencia al Anexo 3 del MICS en la última oración del séptimo párrafo de la sección 3.2 del MICS.
- c) Respecto a la observación señalada en el numeral "c" de la sección III.3 del Informe de observaciones, referida a que Americatel debía asegurar la consistencia entre los detalles de vidas útiles presentados en los Anexos 2 y 3 del MACIC, toda vez que se había identificado algunas inconsistencias; Americatel ha levantado dicha observación, en la medida que en el Anexo 2 ha insertado las vidas útiles de los terrenos, las concesiones, las licencias, el software y otros activos intangibles, de tal forma que ahora sí hay consistencia con la información que se consigna en el Anexo 3.

III.4 Sobre las precisiones adicionales solicitadas

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2. Característica y difusión de la información** del PACS



incorrectamente en una Clase de Activo en particular, o que alguna clase de activo consignado en el MACIC como directamente atribuible pero que en realidad deba ser indirectamente atribuible (o viceversa), la empresa obligada deberá corregir los correspondientes Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles luego de notificados tales hallazgos.

- d) Con relación a los criterios de valorización de los activos, el OSIPTEL podrá establecer en el futuro metodologías de valoración distintas a las propuestas por Americatel Perú S.A.C. (las cuales usan índices de precios), que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
CORDOVA Lenin Frank
(FAU20216072155)

